

689

REF:EXP.No. 2016-00203.- GERSON ENRIQUE SUESCUN SANCHEZ  
CONTRA EMPOSER LTDA. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que el fallo proferido por el Despacho, FUE REVOCADA, por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante

Cúcuta, 30 de abril de 2021.

EMILCEN YANETH CABRICO SOTO.  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de febrero diecinueve de dos mil veinte.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho de Primera Instancia, en suma de UN MILLON SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.070.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida en juicio PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

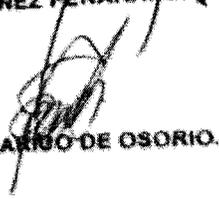
Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABRIGO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00395-00  
D/ GUILLERMO ALCANTAR REAY.  
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales, mediante escrito visto a folio 148, comunica que la Dirección de Tesorería consignó a cuenta de este Juzgado y favor del proceso identificado con el radicado de la referencia la suma de \$1.243.816,- por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario, adjuntando la certificación. Igualmente informo que la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, quien funge como apoderada sustituto de COLPENSIONES, conforme memorial poder visto a folio 147 del expediente, mediante correo electrónico recibido en agosto 27 de 2020, previo haber contestado demanda en el proceso de la referencia, solicita terminación del proceso, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. SUB178989 de agosto 20 de 2020, se da cumplimiento a las condenas proferidas dentro del proceso ordinario de la referencia, haciendo referencia a la comunicación que precede donde se informa el pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario. Así mismo el Dr. MARIO JESÚS CARVAJAL VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.271.355, con memorial recibido con correo electrónico el del 28 de octubre de 2020, solicita ordenar la entrega a su nombre depósito judicial por valor de \$1.243.816,- por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario, adjuntando memorial poder de sustitución. Posteriormente el mismo Dr. MARIO JESÚS CARVAJAL VILLAMIZAR, quien funge como apoderado sustituto del demandante, mediante correo electrónico de diciembre 01 de 2020, desiste del proceso ejecutivo, solicita la entrega del título judicial de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, pide levantar medidas y archivo del proceso; y por último con derecho de petición recibido el 14 de abril hogaño, pide que se le informe sobre la terminación del proceso y entrega del título. PROVEA.

Cúcuta, abril 30 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARRÍO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandada, COLPENSIONES, solicita terminación del proceso, a través de su apoderada, Dr. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, pues manifiesta que con Resolución No. SUB178989 de agosto 20 de 2020, se da cumplimiento a las condenas proferidas dentro del proceso ordinario identificado con el radicado de la referencia de la referencia, además que ya fueron consignadas las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, y la parte ejecutante desiste del proceso, pide los dineros consignados a cuenta del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso, el Despacho revisa la base de depósitos judiciales de la WEB, encontrando el título judicial No. 451010000828235 de octubre 30 de 2019, por valor de \$1.243.816,-, valor que coincide con las costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la Dra. LISETH YESENIA PARDO CONTRERAS, fungiendo como apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, de terminación del proceso, ya que su prohijada profirió Resolución No. SUB178989 de agosto 20 de 2020, con la que se da cumplimiento a las condenas proferidas dentro del proceso ordinario identificado con el radicado de la referencia, además que ya fueron consignadas las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, y la solicitud que hace la parte demandante a través de su apoderado, MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, que desiste del proceso ejecutivo, pide los dineros consignados a cuenta del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso, se ordenará la entrega del depósito judicial No.

451010000828235 de octubre 30 de 2019, por valor de \$1.243.816,-, al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, cedula de ciudadanía No. 13.271.355, con facultad para recibir, como pago de lo adeudado en esta ejecución, teniendo en cuenta que el resto de las condenas fueron canceladas mediante la Resolución antes referida, sin condena en costas en este proceso.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del depósito judicial No. 451010000828235 de octubre 30 de 2019, por valor de \$1.243.816,-, al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, cedula de ciudadanía No. 13.271.355, apoderado de la parte ejecutante, dese por terminado este proceso por pago de la obligación y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por Secretaría responder con oficio al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, apoderado ejecutante, su derecho de petición. OFÍCIESE.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.253.759-1, como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme escritura pública No. 3372 de septiembre 02 de 2019 otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO. Téngase a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. 257.470 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme memorial poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. 56.392 del C.S.J. de la J., Representante Legal de la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, visto a folio 147.

TERCERO. Téngase al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, cedula de ciudadanía No. 13.271.355 y T.P. 257.470 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, GUILLERMO ALCANTAR REAY, conforme memorial poder visto a folio 151.

CUARTO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000828235 de octubre 30 de 2019, por valor de \$1.243.816,-, al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, cedula de ciudadanía No. 13.271.355, apoderado de la parte ejecutante, como pago de la obligación, conforme la parte motiva. ELABORAR ORDEN DE PAGO.

QUINTO. Sin costas, conforme la parte motiva

SEXTO. Dar respuesta al derecho de petición instaurado por el Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, conforme este auto. OFÍCIESE.

SÉPTIMO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme las consideraciones del presente auto.

OCTAVO. Archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARRIGO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2018-00332.- MARIA BELEN GOMEZ JAIMES  
CONTRA GERMAN ANDRES VARGAS CACERES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

|  |               |
|--|---------------|
| Valor Agencias en Derecho a favor de la<br>Parte demandante y a cargo de la parte demandada<br>en Primera Instancia..... | \$ 400.000,00 |
| Valor Agencias en Derecho a favor de la<br>Parte demandante y a cargo de la parte Demandada<br>en Segunda Instancia..... | \$ 200.000,00 |
| TOTAL: .....   | \$ 600.000,00 |

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Cúcuta, ABRIL 22 de 2021.

LA SECRETARIA,

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

REF. EXP. No.2018- 00332.- MARIA BELEN GOMEZ JAIMES  
CONTRA GERMAN ANDRES VARGAS CACERES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 30 de abril de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA

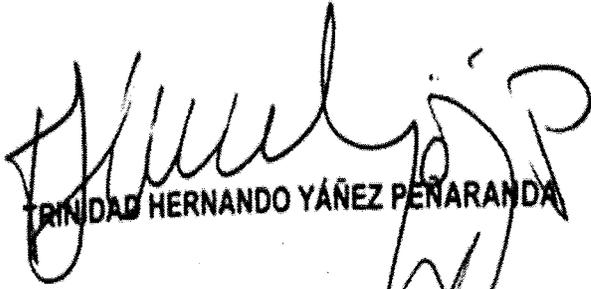
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.